

**Recurso 205/2016****Resolución 237/2016****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 14 de octubre de 2016

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **TRANSPORTES FRANCISCO DELGADO MOLINA, S.L.** contra la resolución de adjudicación, de 3 de agosto de 2016, del contrato denominado “Servicio de transporte escolar en centros docentes públicos de la provincia de Granada dependientes de la Consejería de Educación” (Expte. 00009/ISE/2016/GR), promovido por la Agencia Pública Andaluza de Educación, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN****ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Por Resolución de 16 de mayo de 2016, del Gerente Provincial de Granada de la Agencia Pública de Andaluza de Educación, se aprueban los nuevos pliegos que han de regir la licitación, publicándose el anuncio de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea el 21 de mayo de 2016, el 23 de mayo de 2016 en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado, número 132, el 1 de junio de 2016.



El valor estimado del contrato asciende a 37.144.697,68 euros.

**SEGUNDO.** La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En dicho procedimiento presentaron ofertas varias empresas y entre ellas la recurrente.

**TERCERO.** El día 30 de junio de 2016, la Mesa de contratación se constituye para proceder a la apertura de la documentación administrativa y al examen de la misma, aportada por las empresas que se habían presentado a la licitación. Habiéndose observado defectos u omisiones subsanables en la documentación de la entidad recurrente, TRANSPORTES FRANCISCO DELGADO MOLINA, S.L., mediante fax remitido el mismo día, la Secretaría de la Mesa de contratación requirió a la citada empresa para que, antes de la 14:00 horas del día 4 de julio de 2016, presentara la siguiente documentación:

*“Aportar Tarjeta de transportes en vigor, VD si el vehículo requerido supera las 9 plazas o VT, VTC si no es así, referida a la empresa (Acreditación por la empresa transportista licitadora de los requisitos establecidos en el artículo 42.1 del ROTT).”*

**CUARTO.** El día 4 de julio de 2016, la Mesa de contratación acuerda, a la vista de la documentación aportada por la recurrente, la exclusión de la misma del procedimiento de licitación por no haber subsanado correctamente la documentación requerida, en concreto, por no aportar la Tarjeta de transporte en vigor. Dicho acuerdo fue notificado a la empresa recurrente, mediante fax, el día 5 de julio de 2016.



**QUINTO.** El 22 de julio de 2016, tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa TRANSPORTES FRANCISCO DELGADO MOLINA, S.L. contra el anterior acuerdo de exclusión adoptado por la Mesa de contratación, recurso número 187/2016.

El órgano de contratación remitió a este Tribunal el citado recurso junto al expediente de contratación y un informe sobre el recurso especial interpuesto, teniendo entrada en el Registro de este Tribunal el 4 de agosto de 2016.

**SEXTO.** Con fecha 3 de agosto de 2016, se dicta por la Gerencia Provincial de Granada, resolución de adjudicación del expediente 00009/ISE/2016/GR.

El 22 de agosto de 2016, se presentó en el registro del órgano de contratación escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad TRANSPORTES FRANCISCO DELGADO MOLINA, S.L. contra la citada resolución de adjudicación.

El recurso fue remitido por el órgano de contratación el 26 de agosto de 2016, teniendo entrada en el Registro de este Tribunal el 30 de agosto de 2016.

**SÉPTIMO.** Mediante escritos de la Secretaría del Tribunal, de 1 de septiembre de 2016, se dio traslado del escrito de recurso a los interesados concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, habiéndolas presentado en el plazo concedido la UTE ROALFA TRANSPORTES URBANOS, S.L.-NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U.-AUTOCARES MEROÑO, S.A.-AUTOCARES LOS TRES SOCIOS, S.C.A. y la UTE VIAJES LENTEJI, S.L.-ROALFA TRANSPORTES URBANOS, S.L.-AUTOCARES NERJA, S.L.-AUTOCARES LOS TRES SOCIOS, S.C.A..

**OCTAVO.** Con fecha 4 de octubre de 2016, este Tribunal dictó Resolución número 230/2016, por la que se estimó parcialmente el recurso interpuesto por la entidad GRANDURE, S.L.U. contra los pliegos que rigen la licitación del



contrato denominado “Servicio de transporte escolar en centros docentes públicos de la provincia de Granada dependientes de la Consejería de Educación” (Expte. 00009/ISE/2016/GR), promovido por la Agencia Pública Andaluza de Educación, Gerencia Provincial de Granada y se acordó anular el criterio de adjudicación “Vehículos completos de mejora” contenido en el Anexo VIII y todas las determinaciones de los pliegos relacionadas con este, con retroacción de las actuaciones al momento anterior a su aprobación, a fin de que se procediese en los términos señalados en dicha resolución y se convocara una nueva licitación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

**SEGUNDO.** Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

**TERCERO.** Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El acto impugnado es la resolución de adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, ostentando la Agencia Pública Andaluza de Educación la condición de poder adjudicador, por tanto, es susceptible de recurso especial de conformidad con lo previsto en el artículo 40 apartados 1 a) y 2 c) del TRLCSP.



**CUARTO.** En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP establece que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

En el supuesto examinado, la resolución de adjudicación fue publicada el día 3 de agosto de 2016 en el perfil de contratante, siendo notificada a la recurrente en igual fecha mediante correo electrónico.

Por tanto, habiendo tenido entrada el recurso en el registro del órgano de contratación el 22 de agosto de 2016, el mismo se habría interpuesto dentro del plazo legal establecido.

**QUINTO.** Estudiados los requisitos de admisión del recurso, hemos de analizar los efectos de la citada Resolución 230/2016, de 4 de octubre, de este Tribunal.

En este sentido, la mencionada Resolución acuerda la estimación parcial de las pretensiones de la recurrente, anulando el criterio de adjudicación “Vehículos completos de mejora” contenido en el Anexo VIII y todas las determinaciones de los pliegos relacionadas con este, con retroacción de las actuaciones al momento anterior a su aprobación, a fin de que se procediese en los términos señalados en dicha resolución y se convocara una nueva licitación.

En consecuencia, dado que el acto impugnado se ha dictado en un procedimiento de adjudicación que ha sido anulado por la citada Resolución 230/2016, se ha producido la pérdida sobrevenida del objeto del recurso aquí examinado, por lo que el mismo debe inadmitirse.

No obstante lo anterior, hay que señalar que en el recurso ahora analizado con motivo de la adjudicación, la recurrente vuelve a solicitar que se anule el acuerdo de exclusión y reproduce de nuevo los argumentos ya esgrimidos en el



anterior recurso número 187/2016, resuelto por este Tribunal mediante Resolución 236/2016, de 14 de octubre.

Al respecto, como recogía la Circular 3/2010 de la Abogacía del Estado -cuyo criterio comparte este Tribunal- dos son las posibilidades de recurso contra los actos de exclusión de licitadores: el recurso especial contra el acto de trámite cualificado consistente en la exclusión (artículo 40.2 b) del TRLCSP) y el recurso especial contra el acto de adjudicación donde se expongan las razones de aquella exclusión. Ahora bien, estas dos posibilidades no son acumulativas, sino que tienen carácter subsidiario.

En este sentido, el acto de trámite cualificado por el que se acordó la exclusión de la recurrente le fue notificado de forma fehaciente y fue objeto del correspondiente recurso especial en materia de contratación ante este mismo Tribunal, por lo que no cabría impugnar ahora la resolución de adjudicación en cuanto a la exclusión de esta empresa, bajo la apariencia de que es un acto distinto. Por tanto, de no haberse inadmitido el recurso por pérdida sobrevenida de su objeto, éste debería haber sido igualmente inadmitido por este motivo.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto **TRANSPORTES FRANCISCO DELGADO MOLINA, S.L.**, contra la resolución de adjudicación, de 3 de agosto de 2016, del contrato denominado “Servicio de transporte escolar en centros docentes públicos de la provincia de Granada dependientes de la Consejería de Educación” (Expte. 00009/ISE/2016/GR), promovido por la Agencia Pública Andaluza de Educación, al haberse producido la pérdida sobrevenida de su objeto.



**SEGUNDO.** Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**TERCERO.** Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

